

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

01 FEB 2024

Proceso No. 2022-00084

1. Ténganse en cuenta las constancias de las notificaciones surtidas por la parte actora a los demandados Gilbert Antonio Montenegro Vega y Jhon Harold Giraldo Sosa, las cuales fueron efectuadas de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Asimismo, que, durante el término del traslado, los demandados guardaron silencio.
2. Asimismo, que Juan José Ramírez Reatiga, facultado para otorgar poderes especiales conforme lo consignado en la Escritura Pública No. 4263 otorgada en la Notaría 68 del Círculo de Bogotá por la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos S.A. confirió poder especial a Paola Prado Vique para que represente a dicha demandada en el asunto de la referencia.
3. En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Paola Prado Vique para actuar en representación de la demandada Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos S.A. en el presente asunto, en los términos del mandato conferido.
4. Surtido lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo Código, **CÓRRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por las demandadas, por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.
5. De las objeciones al juramento estimatorio, por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora por el término de 5 días de conformidad con lo previsto en el art. 206 del C.G.P., para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
6. Surtido lo anterior, ingrésense al Despacho nuevamente las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
 Juez

JC



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 del Circuito de Bogotá D.C.

anterior a lo se Notifico por Estado
 No. 005 Fecha 02 FEB 2024

El Secretario(a) 